////son, 25 de Junio de dos mil siete.-
Y VISTOS:

El presente que se rotula “A., H. E. y otros p.s.s.a.a. de Robo en Despoblado y en Banda Tentado” (Expediente número 20.874, letra A, folio 288, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por C. E. B., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 466/8 impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que, el ocho de Febrero de 2007, rechazó el sobreseimiento por extinción de la acción penal articulado a favor de C. G. A.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada no es definitiva ni pone fin a la acción, razón por la cual el recurso de casación es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 416 y concordantes).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible el recurso de casación de fojas 466/8, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 416, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de los doctores C. E. B. y A. H. B., en la suma de Pesos Doscientos ($ 200), en conjunto y proporción de ley, cantidad que no incluye el I.V.A. (Ley 2200, artículos 10 y 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-